

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. liti
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios de Subastas	
Gobierno Civil de Santander		Junta administrativa de San Miguel de Luena 998	
Circular n.º 198. Declarando la existencia de rabia en el Ayuntamiento de Polanco	994	Ayuntamiento de Laredo 998	
Circular n.º 199. Señalando la obligación ineludible de marcar en cada par de zapatos el precio de venta al público	994	Sección de Administración de Justicia	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Providencias judiciales 998	
Ministerio de Agricultura		Sección de Administración Municipal	
Decreto por el que se fijan los precios de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería, y se regula su distribución	994	Ayuntamientos de: Santillana del Mar, Cabezón de la Sal, San Pedro del Romeral, Castro Urdiales, Enmedio, Santa Cruz de Bezana, Cillorigo y Pesaguero 999	
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Anuncios Particulares	
Confederación Hidrográfica del Ebro	996	Concurso 1.000	
Diputación provincial de Santander	997	"Boletín Oficial", provincia de Santander	
Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	998	Dando un plazo de quince días a los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que se citan para que abonen el importe de los anuncios publicados en este periódico oficial 1.000	

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 198

Habiéndose presentado un caso de rabia en un perro propiedad de la vecina del Ayuntamiento de Polanco doña Enriqueta Fernández, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente el estado de infección en dicho término municipal, y, en su consecuencia, serán observadas con todo rigor las prescripciones siguientes:

Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal de Polanco, que serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar, con su correspondiente chapa metálica, en la que conste el nombre y domicilio del dueño.

Los perros, gatos y cerdos que, evidentemente, hayan sido mordidos por el animal atacado serán sacrificados inmediatamente a presencia de un agente de la Autoridad municipal o inspector veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria por un período mínimo de cuatro meses aquellos otros animales de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados anteriormente, serán recogidos por los agentes de mi Autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de tres días, al cabo de los cuales serán sacrificados o entregados a establecimientos de investigaciones científicas que lo soliciten. Si durante el plazo fijado alguno de los animales retenidos fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno civil.

Por la Alcaldía de Polanco se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Circular, encareciendo igualmente a todos los agentes de mi Autoridad, funcionarios, demás personas interesadas y público en general cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Santander, 15 de Julio de 1940. 1407

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 199

Precios del calzado

El presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, Rama de la Suela y la Vaqueta, comunica a este Gobierno civil lo siguiente:

"Con fecha 19 del corriente mes, el secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio dice a esta Rama de la Suela y la Vaqueta lo siguiente:

"Siendo numerosas las quejas recibidas sobre precios abusivos de calzados, a lo que se presta la falta

del mercado del precio en los mismos, intereso de V. E. tome las medidas de rigor para que el calzado salga de fábrica, en todo caso, con el precio de venta al público, según está ordenado. Las infracciones deberán ser objeto de sanción en proporción a su frecuencia, para que este Ministerio las haga efectivas.

Encarezco, pues, de V. E. que conmine, en nota publicada en el "Boletín Oficial" de esa provincia y en los diarios de la misma, por última vez a todos los fabricantes de calzados ahí radicados, repitiéndoles la obligación inescusable de marcar en cada par de calzado que salga de fábrica el precio de venta al público del mismo. Dicho precio de venta es el precio de fábrica, más un 30 por 100, que es el porcentaje que corresponde como beneficio al detallista. El marcaje deberá hacerse, con carácter provisional y mientras otra cosa no se determine, en la suela, troquelándolo, o en el forro interior, con tinta de caracteres indelebles.

Los fabricantes que no cumplan lo ordenado así en la disposición de 9 de Abril serán sancionados.

Por parte de V. E. tenga a bien dar cuenta a esta Comisión de Industrias Químicas, Rama de la Suela y la Vaqueta, de cada una de las infracciones de que se tenga conocimiento.

Conviene poner también en conocimiento de los detallistas, en la nota que haya de publicarse, la obligación ineludible para ellos de no acoger ni una sola partida de calzado en que no vaya marcado el precio de venta al público. Los infractores serán también sancionados."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena, evitando así la propuesta de imposición de sanciones a que se hace referencia.

Santander, 16 de Julio de 1940. 1414

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete y Decreto de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, con objeto de fijar los precios-base de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, el Servicio Nacional del Trigo es único comprador de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería que se enumeran a continuación: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, panizo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza, yeros y salvado. Todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a declarar sus existencias al Servicio Nacional del Trigo, en la forma y plazo que oportunamente determine el Delegado Nacional de dicho Servicio.

Artículo segundo. Para el año agrícola que comienza el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y termina en treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, el precio base de tasa para las compras de trigo que efectúe el Servicio Nacional del Trigo será el de setenta y cuatro pesetas por quintal métrico para el candeal tipo Arévalo y semiblandos similares, con un peso hectolitro de setenta y siete kilos, un máximum de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo, en Valladolid.

Artículo tercero. Los precios de compra, bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería, serán los que a continuación se relacionan:

	Pesetas por quintal mé- trico
Avena corriente, en Sevilla	48,50
Cebada caballar, en Valladolid	51,50
Centeno, en León	60,00
Escaña, en Sevilla	48,00
Maíz corriente, en Sevilla	60,00
Panizo, en Sevilla	52,00
Algarrobas, en Valladolid	58,00
Almortas, en Valladolid	59,00
Altramuces, en Badajoz	50,00
Garbanzos blancos castellanos (de 51 a 58 granos en onza), en Arévalo	167,00
Guisantes, en Valladolid	59,00
Habas caballares, en Sevilla	59,00
Judías corrientes, en León	167,00
Lentejas, en Salamanca	135,00
Veza, en Sevilla	68,00
Yeros, en Burgos	57,00
Salvado, en Valladolid	45,00

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre los almacenes respectivos del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo cuarto. La Dirección General de Agricultura determinará, de acuerdo con estos precios, bases de tasa, los de compras de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería del artículo anterior, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad y emplazamiento, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, con informe previo de las Jefaturas Agronómicas de las provincias respectivas.

Artículo quinto. Todos los precios de compras así establecidos sufrirán un descuento de cincuenta céntimos por quintal métrico el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno y un segundo descuento de otros cincuenta céntimos por quintal métrico el día primero de Abril del mismo año.

Artículo sexto. Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al uno por ciento tendrán un aumento en sus precios de compra a los tenedores y de venta a los compradores de una peseta cincuenta céntimos por quintal métrico. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al dos por ciento y superiores al uno por ciento tendrán, asimismo, un aumento de setenta y cinco céntimos por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al tres por ciento o inferiores al seis por ciento sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impu-

rezas contenidas. En caso de trigos defectuosos, enfermos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, determinará sus aplicaciones y normas para su consumo, así como los precios que correspondan a cada caso.

Artículo séptimo. Los precios de venta de los trigos, centenos y maíces que el Servicio Nacional del Trigo ceda a las industrias harineras se obtendrá aumentando los de compra de cada variedad comercial en dos pesetas por quintal métrico.

Los precios de venta de los demás productos se obtendrán aumentando los de compra de cada variedad comercial en una peseta por quintal métrico.

Estos precios de venta así fijados no sufrirán los descuentos posteriores a que hace referencia el artículo quinto de este Decreto.

Artículo octavo. Las legumbres de grano seco destinadas para la alimentación humana se pondrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su distribución a los consumidores y a las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Artículo noveno. Los granos de piensos comprados por el Servicio Nacional del Trigo serán destinados, en primer lugar, para satisfacer las necesidades del ganado de los Ejércitos, cuyos cupos serán puestos a disposición de las Intendencias respectivas; en segundo lugar, para el ganado productor de leche y ganado dedicado al trabajo agrícola, y en tercer lugar, se dedicará proporcionalmente para las necesidades de las distintas industrias y para todas las demás clases de ganado. Los cupos destinados a la industria se pondrán únicamente a disposición de los organismos oficiales respectivos. Los cupos correspondientes a toda clase de ganado, con excepción del dedicado al trabajo agrícola, se pondrán a disposición del Sindicato Nacional de Ganadería, quien, para su distribución, seguirá las normas que al efecto dicte el Ministerio de Agricultura, al cual dará cuenta periódicamente de su gestión.

Artículo décimo. Se prohíbe el empleo de cualquiera de los productos enumerados en el artículo tercero en la ceba de cerdo o de cualquier otra clase de ganado, con excepción del destinado al consumo familiar de los propios productores.

Artículo undécimo. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin autorización del Delegado Nacional del mismo, o de los organismos oficiales en quienes éste delegue esta facultad, castigándose el incumplimiento sobre esto, lo mismo que el comercio de tales productos sin intervención del Servicio Nacional del Trigo, con la incautación automática de la totalidad de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos. Los denunciadores de esas infracciones percibirán el veinticinco por ciento del valor de lo incautado, ingresando el setenta y cinco por ciento restante en el Tesoro público.

Artículo duodécimo. Quedan subsistentes todas las disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo y que no se modifican por el presente Decreto, a excepción del artículo tercero del Decreto de primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve, que queda derogado. Las infracciones cometidas serán castigadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce del Decreto-Ley de Or-

denación Triguera y Reglamento para su aplicación.

Artículo transitorio. Los fabricantes de harina, panaderos y almacenistas presentarán declaraciones juradas de las existencias de trigo y harina que tengan en su poder a las doce de la noche del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de este Decreto. Estas declaraciones juradas servirán de base para practicar las liquidaciones correspondientes a las diferencias de precio existentes entre la campaña actual y la que empieza el día primero de Julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta. **Francisco Franco.**—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín.

1305

(Publicado en el B. O. del E. de 23 de Junio de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Renedo).

Expediente número 37.

(CONTINUACIÓN)

Núm. de orden, 220. Nombre y apellidos, Herederos de Carmen Lantarón Gutiérrez; nombre de la finca, La Llosa; clase, T. labor.—221. Teodoro Palencia; id.; id.; colono, José Argüeso Gutiérrez.—222. Agustín González Fdez.; idem; idem.—223. Herederos de Pablo Argüeso; idem; idem.—224. Agustín González Fernández; idem; idem.—225. Consuelo Argüeso López; idem; idem.—226. Germán Fernández Navamuel; idem; idem.—227. Agustín Gutiérrez López; idem; idem.—228. Herederos de Doroteo Lantarón Hidalgo; idem; idem.—229. María Lantarón Gutiérrez; idem; idem.—230. Herederos de Carmen Lantarón Gutiérrez; idem; idem.—231. Herederos de Clemente Argüeso García; idem; idem.—232. María Lantarón Gutiérrez; idem; idem.—233. Paula Calderón Sáiz; idem; idem.—234. Calixto Ahumada Ahumada; idem; idem.—235. Herederos de Desiderio Fernández González; idem; idem; colono, Justino Santiago Herrero.—236. Petra Álvarez López; idem; idem.—237. Agustín González Fernández; idem; idem.—238. Urbano Fernández González; idem; idem; colono, Justino Santiago Herrero.—239. Matilde González Obregón; idem; idem.—240. Iglesia de Renedo; idem; idem.—241. María Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—242. Benjamín Fernández Varona; idem; idem.—243. Julián Gutiérrez Argüeso; idem; idem.—244. Petra Ahumada Ahumada; idem; idem.—245. Raimundo Ahumada Gutiérrez; idem; idem.—246. Paula Calderón Sáiz; idem; idem.—247. Eduardo Fernández González; idem; idem.—248. Iglesia de Renedo; idem; idem.—249. Lucas López Gutiérrez; Pravilla; prado.—250. Herederos de Santiago Gutiérrez Mantilla; idem; idem.—251. Del-fín Ahumada Gutiérrez; idem; idem.—252. Herederos de Manuela Gutiérrez; idem; idem; colono, Justino Santiago Herrero.—253. Joaquín Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—254. Fidel Gutiérrez Fernández; idem; idem.—255. Eduardo Fernández González; idem; idem.—256. Francisco Argüeso López; idem; idem.

257. Saturnino Ruiz Sáiz; idem; idem.—258. Urbano Fernández González; Calguerón; idem; colono, Justino Santiago Herrero.—259. Francisca Gutiérrez López; idem; idem.—260. Ramiro Castañeda Argüeso; idem; idem; colono, Vicente Fernández Gutiérrez.—261. Celedonia Hoyos López; idem; idem.—262. Francisco Gutiérrez Álvarez; Pravilla; idem.—263. Calixto Argüeso Cuesta; idem; idem; colono, Balbina Argüeso Cuesta.—264. Policarpo Castañeda Ahumada; idem; idem.—265. Aniceto Argüeso Gutiérrez; idem; idem.—266. Lorenza Álvarez López; idem; idem.—267. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; idem; idem.—268. Agustín González Fernández; idem; idem.—269. José Argüeso Gutiérrez; Calguerón; idem.—270. Pedro Lantarón Fernández; idem; idem.—271. Leandro Ruiz Rodríguez; idem; idem.—272. Vicente Montes Gutiérrez; idem; idem.—273. Lorenzo Fernández Fernández; idem; idem; colono, Justino Santiago Herrero.—274. Lucía Gutiérrez Fernández; idem; idem.—275. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; idem; idem.—276. Iglesia de Renedo; idem; idem.—277. Vicenta Gutiérrez Álvarez; Santagidre; idem.—278. Concepción Argüeso Gutiérrez; idem; idem.—279. Fidel Gutiérrez Fernández; idem; idem.—280. Lorenza Álvarez López; idem; idem.—281. Calixto Argüeso Cuesta; idem; idem; colono, Balbina Argüeso Cuesta.—282. Celedonia Hoyos López; idem; idem.—283. Herederos de Pedro González; idem; idem; colono, Del-fín Ahumada Gutiérrez.—284. Aniceto Argüeso Gutiérrez; idem; idem.—285. María Ahumada Gutiérrez; idem; idem.—286. José Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—287. Joaquín González del Hoyo; idem; idem.—288. María Lantarón Gutiérrez; idem; idem.—289. Pedro Lantarón Fernández; idem; idem.—290. Gonzalo Castañeda García; idem; idem.—291. Lorenzo Fernández Fernández; idem; idem; colono, Benedicta Pérez Rodríguez.—292. Petra Álvarez López; idem; idem.—293. Benita Bolinaga Lantarón; idem; idem; colono, Anastasio Fernández Gutiérrez.—294. Angeles González González; idem; idem.—295. Isaac González García; idem; idem.—296. Calixto Ahumada Ahumada; La Serna; T. labor.—297. Agustín González Fernández; idem; idem.—298. Matilde González Obregón; clase, casa y anexos.—299. Herederos de Julián Fernández Gutiérrez; idem; idem.—300. Herederos de Juana Gutiérrez Castañeda; idem; idem.—301. José Gutiérrez y Gutiérrez; idem; idem.—302. Aquilina Fernández González; La Serna; prado.—303. Aquilina Fernández González; idem; idem.—304. Paula Calderón Sáiz; idem; idem.—305. Raimundo Ahumada Gutiérrez; idem; idem.—306. María Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—307. Junta administrativa de Renedo; monte Dehesa, número 225.—308. Herederos de Clemente Argüeso Argüeso; La Serna; prado.—309. Francisca Gutiérrez López; idem; idem.—310. Justino Santiago Herrero; Parramino; idem.—311. Jerónima Gutiérrez Lantarón; idem; idem.—312. Gaspar Ahumada Ahumada; La Quintana; prado y T. labor.—313. Petra Ahumada Ahumada; idem; idem.—314. Herederos de Pedro del Hoyo; idem; T. labor; colono, Domingo López Díez.—315. Joaquín González del Hoyo; idem; prado.—316. Vicenta Gutiérrez Álvarez; idem; idem.—317. Moisés Ahumada Gutiérrez; idem; idem.—318. Calixto Ahumada Ahumada; idem; idem.—319. Balbina Fernández Gutiérrez; idem; T. labor.—320. Leandro Ruiz Rodríguez; idem; idem.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de Mayo último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento			
				Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento							TOTAL	
				Var.	Hem.	Var.	Hem.	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.		Hem.
114	93	5	8	220	5	1	»	»	4	6	16	110	94	204	204	»

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
33	49	82	55	1	56	26

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
					Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL			
					Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones
240	248	13	4	505	5	2	1	1	9	247	249	496

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
					Por curación		Por fallecimiento		TOTAL			
					Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones
196	182	149	154	681	133	132	9	11	285	202	194	396

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
						Por curación		Por fallecimiento					
						Varones	Hembras	Var.	Hem.		Var.	Hem.	Varones
Valladolid	87	50	»	»	137	1	»	»	1	2	86	49	135
Palencia	104	159	»	2	265	2	1	1	1	5	101	159	260
Santa Agueda	13	7	»	»	20	»	»	»	»	»	13	7	20
Bermeo	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Lugo	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Pamplona	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Sumas	205	219	»	2	426	3	1	1	2	7	201	218	419

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 30 de Mayo de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera.

INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Aviso a los señores secretarios de los Ayuntamientos de la provincia

Precisa que lo antes posible se sirvan remitir a esta Comisaría las listas cobratorias de 1939 y 1940 y relación de las cantidades que hayan ingresado en la cuenta del Instituto de Crédito en el Banco de España, especificando las fechas, el número del abonaré y su importe.

Santander, 19 de Julio de 1940.—El Comisario-Interventor, Arístides Pardo e Iruleta. 1440

Sección de Anuncios de Subastas

Junta Administrativa de SAN MIGUEL DE LUENA

El día 26 de Julio tendrá lugar en la Casa Consistorial de Luena la subasta de 140 viguetas y costeros de roble, 47 tablones y cinco rollos de roble, bajo el tipo de 850 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar el 5 por 100, y la fianza definitiva será un 10 por 100.

Informes, esta Junta.

El presidente, Saturnino Lucio. 1413

Derechos de inserción: 11 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

El excelentísimo Ayuntamiento de Laredo saca a pública subasta la venta de cinco solares, sitios en la zona del ensanche denominada "El Canto", con una superficie tres de ellos de 1.050 metros cuadrados cada uno y dos de 775, aproximadamente, al tipo de cuatro pesetas metro cuadrado; admitiéndose pujas a la llana sobre dicho tipo a razón de cincuenta céntimos metro.

La subasta se celebrará en el Salón de la Alcaldía, presidida por el señor alcalde o teniente alcalde en quien él delegue, y tendrá lugar a las doce horas del día posterior al vencimiento del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la Presidencia, antes del acto de la celebración, el 5 por 100 del importe del solar que se vaya a licitar, elevándose al 10 por 100 cuando tenga lugar la adjudicación provisional, debiéndose presentar la cédula personal correspondiente o documento que acredite su identidad y presumiéndose a los licitantes con capacidad suficiente para intervenir como licitadores en la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de anuncio y horas de oficina de los días hábiles.

Para el bastanteo de poderes se designa al letrado de la Corporación municipal.

Laredo, 25 de Junio de 1940.—El alcalde, Angel Senderos. 1399

Derechos de inserción: 33 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones de primera instancia, de este partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía, a instancia de don José Acha Portilla, contra doña Natalia Ruiz Quevedo, vecina de Lantueno, reclamándola 7.653,29 pesetas e intereses legales, y practicando prueba del actor, en ignorado paradero, de la demandada, se acordó citarla, según previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que comparezca el día veinticuatro del actual, a las once, para absolver posiciones en forma indecisoria, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Reinosa a 10 de Julio de 1940.—El juez, Isidoro S. A.—El secretario, David Ibáñez.

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.

Juzgado especial de Marina número 3 de Santander

EDICTO

Don Juan Herrera Bustamante, juez instructor del expediente de hallazgo en la mar de un fardo de goma. Hago saber: Que por la embarcación de pesca de este puerto "José María de Pereda" fué hallado en la mar, y a la altura de Santoña, un fardo de goma (caucho) el día 13 de Abril último, sin marca alguna, cuyo fardo se divide en siete trozos, por efecto de la mar, quedando depositado en este Juzgado.

Las personas que se crean con derecho a su propiedad podrán hacer la reclamación oportuna, con documentos que lo acrediten, en este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días; caso de que no se presentara reclamación dentro del plazo señalado, se hará entrega del mismo a la rama de su género.

Santander, 9 de Julio de 1940.—Juan Herrera Bustamante. 1377

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Juzgado especial de Marina número 3 de Santander

EDICTO

Don Juan Herrera Bustamante, juez instructor del expediente de hallazgo en la mar de un fardo de goma. Hago saber: Que por la embarcación de pesca "Cristo del Amparo", de la inscripción de San Vicente de la Barquera, fué hallado en la mar el día 16 de Abril último, a 16 millas a la altura de Cabo Oyambre, un fardo de goma de caucho, sin marca alguna, el cual se encuentra depositado en este Juzgado.

Las personas que se crean dueñas del expresado fardo pueden hacer la reclamación correspondiente, acreditando ser sus dueños, en el improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia. 1378

Santander, 9 de Julio de 1940.—Juan Herrera Bustamante.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Cayetano Gómez Puente, vecino de Queveda, en este término municipal, a nombre y con poder de Angel Gómez Puente, residente en La Habana, solicita de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia legitimar las fincas que a continuación se describen:

1. Una finca destinada a prado y labrantío denominada "Iso", que ocupa una superficie, aproximadamente, de doscientos cincuenta carros, equivalentes a cuatro hectáreas cuarenta y siete áreas y cincuenta centiáreas; dentro de esta finca está comprendido un edificio destinado a vivienda, cuadra y pajar, y linda: por el Norte, carretera; Sur, Cayetano Gómez, herederos de Nemesio Gómez y Félix Ventisca; Este, carretera vecinal, y Oeste, carretera transversal.

2. Otra finca destinada a prado y labrantío, en el propio sitio que la anterior, que ocupa una superficie como de cien carros de cabida, aproximadamente, equivalentes a una hectárea setenta y nueve áreas, y linda: por el Norte, con más de Restituto García Pablo; Sur, herederos de Angel Pardo; Este, carretera vecinal, y Oeste, carretera transversal.

Y a los efectos oportunos, se hace público por medio del presente edicto para que aquellos a quienes interese puedan producir las reclamaciones que consideren pertinentes sobre la legitimación que se pretende.

Santillana del Mar, 4 de Julio de 1940.—El alcalde accidental, Marcelino García. 1359

Derechos de inserción: 30 pesetas.

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Confeccionado por este Ayuntamiento el repartimiento sobre inquilinato del año actual, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 1 de Julio de 1940.—El alcalde (ilegible). 1360

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

EDICTO

De conformidad con lo establecido en la Ley de 25 de Agosto y Orden ministerial de 30 de Octubre último, y para su provisión por concurso, se anuncian las siguientes plazas vacantes de empleados municipales:

Depositario, dotada con el haber anual de 140 pesetas.

Portero-alguacil, dotada con el haber anual de 700 pesetas.

Tendrán preferencia entre los concursantes:

- 1.º Los mutilados de guerra; y
- 2.º Los ex combatientes que mayores méritos y mejores condiciones reúnan, a juicio de la Corporación municipal.

Para la de Depositaria de fondos habrá de prestarse la oportuna fianza.

El plazo para la admisión de instancias será de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En virtud de haber sido aumentado, por acuerdo del Ayuntamiento, el sueldo de mencionadas plazas, queda sin efecto el anuncio de concurso de fecha 18 de

Mayo último, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del 3 de Junio último.

San Pedro del Romeral a 6 de Julio de 1940.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 1365

Derechos de inserción: 28 pesetas.

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Aprobados por la Corporación los padrones fiscales correspondientes al ejercicio actual por los conceptos de alcantarillas, canalones, solares sin edificar, concesión de terrenos, pase de carruajes sobre aceras y miradores, se exponen al público por espacio de quince días en el Negociado de Arbitrios de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarles y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castro Urdiales, 6 de Julio de 1940.—El alcalde, Ubaldo Nates. 1366

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Luis Ortiz Soto, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramiro Ortiz Blanco de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y, en especial, del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramiro Ortiz Blanco, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramiro Ortiz Blanco es hijo de Isidro y de Vicenta; cuenta 53 años de edad, ojos negros, cabello castaño, cejas color castaño, labios delgados, cara larga, alto y delgado.

En Castro Urdiales a 10 de Julio de 1940.—El alcalde, Ubaldo Nates. 1387

Ayuntamiento de ENMEDIO

Habiendo sido robado el sello de la Alcaldía de este Ayuntamiento, ovalado, nuevo escudo oficial, se hace saber que quedan sin efecto cuantos documentos aparezcan sellados con el mismo con fecha posterior al 28 de Julio último, en cuya noche se efectuó el robo, al mismo tiempo que se interesa se denuncie a esta Alcaldía a quien exhiba un documento de los que quedan anulados.

Enmedio, 6 de Julio de 1940.—El alcalde, Mariano Argüeso Argüeso. 1367

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Se sacan a concurso-examen, para su provisión en propiedad y con arreglo a lo que dispone la Ley de 25 de Agosto de 1939 y la Orden ministerial de 30 de Octubre de 1939:

La plaza de recaudador municipal, con el premio del 2 por 100 de la recaudación, excepción hecha en cuanto a las cédulas personales, que deberá conformarse con el que señale la excelentísima Diputación provincial.

La plaza de recaudador de arbitrios, con el haber anual de 2.400 pesetas.

Las condiciones son:

- 1.ª Ser español y haber cumplido la edad de 23

años, sin exceder de 45. Se acreditará con el necesario certificado, extendido por el Registro civil.

2.^a No padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Se justificará con certificado médico.

3.^a Haber observado buena conducta. Se justificará con certificado de la Alcaldía.

4.^a Ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Se justificará con certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5.^a Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas.

6.^a Los ex cautivos acreditarán su condición de tales por medio de certificado, expedido por la Hermandad de Ex Cautivos de España.

Las plazas se adjudicarán siguiendo el orden que exigen las disposiciones vigentes.

Las instancias, documentadas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas y suscritas de puño y letra de cada interesado, dentro del plazo de un mes, a contar del día siguiente al del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Los Caballeros Mutilados y ex combatientes las podrán presentar por conducto de sus respectivas Comisiones.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se anunciará, previo acuerdo de la Comisión Gestora, el día, lugar y hora del examen a que serán sometidos los concursantes, y que consistirá en un ejercicio de lectura y dictado, redacción de un parte y operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.

El concurso-examen será juzgado por una Comisión designada al efecto, conforme a lo legislado.

Santa Cruz de Bezaña, 8 de Julio de 1940.—El alcalde (ilegible). 1372

Derechos de inserción: 49 pesetas.

Ayuntamiento de CILLORIGO

Las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo y efectos que determinan el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda.

Cillorigo, 9 de Julio de 1940.—El alcalde, G. Monasterio. 1388

Ayuntamiento de PESAGUERO

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas que luego se dirán, se anuncian para su provisión por concurso de aptitud, a saber:

Un alguacil; haber anual, 650 pesetas, con un aumento provisional del 20 por 100 sobre su sueldo.

Un depositario; gratificación, cuarenta pesetas.

Un auxiliar temporero de Secretaría; haber anual, 300 pesetas.

Un recaudador municipal; premio de cobranza, el 3 por 100 de lo que recaude e ingrese.

En cuanto a las preferencias y demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto y Orden ministerial de 30 de Octubre último.

El plazo de presentación de instancias será el de un mes, pudiendo examinar las demás condiciones, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, los interesados que lo deseen. 1398

Pesaguero, 9 de Julio de 1940.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 20 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

CONCURSO

Anuncio

El Servicio de la Obra Social del Puerto de Santander, afecto a la C. N. S., hace público un concurso para la construcción de un comedor en la zona marítima destinado a los obreros portuarios de Santander, con arreglo a las bases y requisitos que estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Administración Sindical Provincial (Castelar, 5, 1.^o), donde se facilitará, además, a los solicitantes cuantos datos precisen para acudir al mencionado concurso, que se verificará dentro del plazo de diez días señalado para la presentación de proposiciones, a partir de la fecha de inserción del presente anuncio.

El secretario.

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que después se citarán, que si en el improrrogable plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, no hicieran efectivo el importe de anuncios, subastas, providencias, etc., publicados en el mismo, se ordenará a la Imprenta Provincial la suspensión de publicaciones de dichas entidades sin previo pago, recordándoles al propio tiempo la obligación en que se encuentran de remitir el importe de los anuncios que envíen para su publicación en el plazo de cinco días.

ENTIDADES QUE SE CITAN

Ayuntamientos de: Ampuero, pesetas 57; Arenas de Iguña, 19; Astillero, 45; Cabezón de la Sal, 80; Caramago, 19; Castro Urdiales, 113,25; Comillas, 34; Corvera, 57; Enmedio, 31; Entrambasaguas, 15; Escalante, 16; Hazas en Cesto, 54; Hermandad de Campoo de Suso, 18; Lamasón, 16; Laredo, 122; Liendo, 158; Luena, 18; Mazcuerras, 14; Penagos, 38; Pesquera, 27,75; Piélagos, 36; Polaciones, 48,75; Ramales, 143,75; Reocín, 12,25; Rionansa, 15; Ruate, 24; Ruesga, 19; San Felices de Buelna, 18; San Miguel de Aguayo, 13; San Pedro del Romeral, 18; Santa María de Cayón, 19; Santillana, 49; Santiurde de Toranzo, 10; Santoña, 154; San Vicente de la Barquera, 27; Saro, 19,75; Soba, 17; Torrelavega, 142,25; Tudanca, 22,25; Villaescusa, 18; Villafufre, 73; Juntas vecinales de: Calseca (Ruesga), 47; Pámanes (Liérganes), 21; Lebeña (Cillorigo), 7,75; Sarceda (Tudanca), 16; Cosío, (Rionansa), 14; Lavín (Soba), 16; Viaña (Cabuérniga), 16; Junta administrativa de San Miguel de Luena, 33; Juzgados de primera instancia de: Reinosa, 17,50; Ramales, 78,50; Laredo, 119,50, y Juzgado municipal de Saro, 19,75.

Igualmente se recuerda a los Ayuntamientos que aun no han satisfecho el importe de la suscripción del corriente año, lo verifiquen en el mismo período de tiempo, pues, en otro caso, se les suspenderá el envío de citado periódico oficial.

Santander a 13 de Julio de 1940.—El administrador.